



Asunto 0 6 2 / 0 2 3

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

2023-11-0002-0289

Montevideo, 10 JUL 2023

VISTO: el Reglamento para los procedimientos de reconocimiento y/o reválida de títulos, certificados o diplomas obtenidos en el extranjero, aprobado por Decreto N° 200/022, de 20 de junio de 2022;-----

RESULTANDO: I) que el literal M) del artículo 51 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008, en redacción dada por el artículo 145 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, por el que se cometió al Ministerio de Educación y Cultura diseñar, aprobar y asegurar los procedimientos referentes a los reconocimientos y reválida de títulos, certificados o diplomas obtenidos en el extranjero;-----

II) que reglamentando dicha norma, el Decreto N° 200/022 mencionado asignó tal competencia al Área de Educación Superior, dependiente de la Dirección Nacional de Educación del Ministerio de Educación y Cultura;-----

III) que asimismo, aprobó el Reglamento relacionado en el Visto del presente Decreto, cuyos artículos 11 y 12 regulan las asesorías que se verificarán en las solicitudes que se presenten, estipulándose los casos en que intervienen técnicos internos y externos;-----

CONSIDERANDO: I) que el Responsable del Área de Educación Superior de la Dirección Nacional de Educación informó que la puesta en funcionamiento del nuevo sistema de reconocimientos y reválidas ha evidenciado la necesidad de un ajuste en sus parámetros, tanto por lo visto en la dinámica del proceso como también para alinearlos con las prácticas internacionales generalizadas para el tratamiento de estos casos;-----

II) que en dicho sentido, entiende que en el caso de reválidas de carreras de postgrado de profesiones no reguladas, los requisitos reclamados por el

artículo 7 del citado Reglamento pueden ser verificados por los integrantes del Equipo Técnico del Área de Educación Superior respectivo, tal como se realiza en el caso de los reconocimientos según lo previsto en el artículo 11, en tanto las titulaciones sirven de méritos académicos o profesionales;-----

III) que en consecuencia, se reservaría para el caso de reválidas de carreras de grado y postgrado de profesiones reguladas -especialmente las pertenecientes al área de la salud humana y animal- la intervención de asesores especialistas externos, optimizando así el uso de tal recurso al focalizarlo a las situaciones que realmente lo ameritan;-----

IV) que finalmente, dado que se ha padecido un error en el citado artículo 11 al mencionar la repartición que lleva adelante los procedimientos previstos, se propone ajustar su redacción haciendo referencia al Equipo Técnico del Área de Educación Superior correspondiente, en lugar de la División de Reconocimientos y Reválidas, que a la fecha no existe como tal;-----

V) que al ser un deber jurídico de la Administración el conducir su actuación en el marco de los principios de eficacia y eficiencia en el uso de los recursos puestos a su disposición para el cabal cumplimiento de sus fines, así como enmendar de oficio sus errores y en mérito a las razones expuestas, resulta pertinente proceder a la incorporación de las modificaciones normativas propuestas;-----

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el numeral 4º) del artículo 168 y los numerales 1º) y 2º) del artículo 181 de la Constitución de la República, el literal M) del artículo 51 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008, en la redacción dada por el artículo 145 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, el artículo 204 de la Ley mencionada precedentemente, el artículo 385 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, y a lo informado por la Dirección Nacional de Educación del Ministerio de Educación y Cultura;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Sustitúyase la redacción del artículo 11° del Reglamento para los procedimientos de reválida y reconocimiento de títulos, certificados o diplomas obtenidos en el extranjero, aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 200/022, de 20 de junio de 2022, por la siguiente:

“Artículo 11°.- (Asesorías para reconocimientos). *En los casos de las solicitudes de reconocimiento, el estudio de las solicitudes y su vinculación con trayectos formativos en el país, corresponderá al Equipo Técnico correspondiente del Área de Educación Superior, quien resolverá en cada caso, pudiendo contar con asesoramiento externo de especialistas.*”-----

Artículo 2°.- Sustitúyase la redacción del artículo 12° del Reglamento para los procedimientos de reválida y reconocimiento de títulos, certificados o diplomas obtenidos en el extranjero, aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 200/022, de 20 de junio de 2022, por la siguiente:

“Artículo 12°.- (Asesorías para reválidas). *En los casos de reválidas, el estudio de las solicitudes se hará:*

a) para el caso de las reválidas automáticas que surgen de convenios internacionales, se requerirá el pronunciamiento del Equipo Técnico correspondiente del Área de Educación Superior;

b) para las solicitudes que no se inscriben en convenios internacionales:

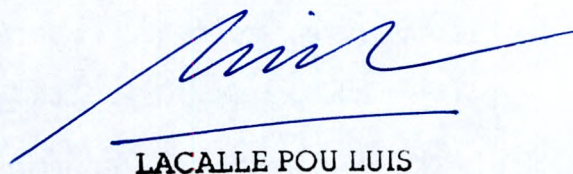
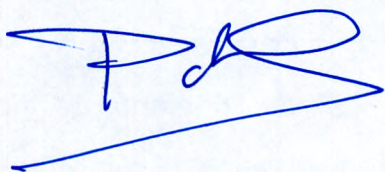
1. en los postgrados de especialización, maestrías y doctorados de profesiones no reguladas (exceptuando las del área de salud humana y animal), se requerirán informes del Equipo Técnico del Área de Educación Superior, que analizarán las características de las carreras en cuanto su reconocimiento, acreditación, licenciamiento o similares en el país de origen;

2. en las carreras de grado y de postgrado de profesiones reguladas, se requerirán informes de asesoría de especialistas externos, los que se formularán en base a las pautas de evaluación que el Ministerio de Educación y Cultura apruebe. Los asesores podrán ser nacionales o extranjeros, y serán elegidos por el Área de Educación Superior, en función de sus méritos académicos y profesionales, de entre quienes figuren inscriptos en el Registro de Evaluadores respectivo del Ministerio de Educación y Cultura.

La información que se genere en todos los procesos irá integrando una base de datos que permitirá el tratamiento futuro de casos similares en cuanto a carrera, título y plan de estudios".-----

Artículo 3°.- Comuníquese.-----

Artículo 4°.- Cumplido, archívese.-----



LACALLE POU LUIS